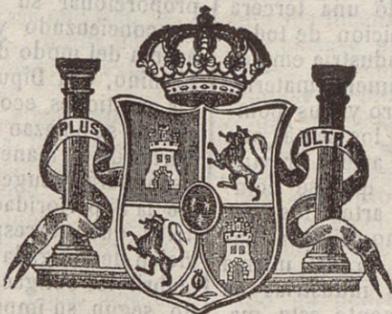


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

##### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Evaristo Navarro, Don Fernando Vargas y D. José María Tato, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta* se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos, ocurrido en el examen de las cuentas de granos y harinas de la Capital de Albacete; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1862. José Fullós.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 303.

Persuadido de lo conveniente que es á los señores Alcaldes, tener á la vista un pequeño libro de consulta

para resolver con el debido acierto, sin necesidad de recurrir á cada instante á los tomos de decretos y al Código, muchas cuestiones de su incumbencia y en particular todas aquellas que se refieren á la aplicación de penas gubernativas, he creído oportuno llamar su atención sobre el que se anuncia en este mismo *Boletín* publicado recientemente en Madrid y que trata de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y en leyes, decretos y reglamentos administrativos, que pueden corregirse gubernativamente, y de los que solo pueden pensarse en juicio verbal.

Albacete 10 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

##### Otra núm. 304.

##### Vigilancia.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Manuel Berazo Ciriza, desertado en el tránsito para el canal de Isabel II., y cuyas señas se estampan á continuación y habido que sea será remitido ante mi autoridad.

Albacete 10 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

##### SEÑAS.

Edad 28 años, estado soltero, estudiante, ojos, cejas y pelo castaño, cara y nariz largas, boca regular, barba poca, color trigueño, estatura 5 pies y 5 pulgadas, vecino de Madrid.

##### Otra núm. 305.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestarán al Subdelegado especial de Pósitos de la misma, toda clase de auxilios que necesitare para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, y pondrán á sus órdenes á los Secretarios de Ayuntamiento para que le axilien en sus trabajos, con preferencia á toda otra

ocupacion que pese sobre los municipios.

Albacete 11 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

##### REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

##### Secretaría de Gobierno.

En la Gaceta del 6 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Mayo último relativo á la organización del servicio Médico forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los nombrados para estas plazas tomen posesion de ellas antes del 1.º de Octubre próximo.—De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Lo que de orden de S. S. comunico á V. á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 9 de Setiembre de 1862.—Santos Jorroto.

Sr. Juez de primera instancia de...

##### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

##### Suspension de subasta.

Resultando estar pedidas para dehesa Voyal las de propios de Hellin cuya subasta estaba señalada para el dia 30 de los corrientes, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 103 del Viernes 29 de Agosto último, se suspende la subasta de dichas dehesas hasta la resolución de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Albacete 10 de Setiembre de 1862. Manuel Martín.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Subsecretaria.—Construcciones civiles. Negociado 1.º.—Núm. 966.

Autorizado por Real orden de 4 de Julio último á propuesta de la Excm. Diputación de esta provincia la creación de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los individuos de la espresada clase con las circunstancias prescriptas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en la *Gaceta* de Madrid, para que pueda dársele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que, para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su dia por la Excm. Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado.

Málaga 2 de Setiembre de 1862.—Antonio Guerola.

##### SECCION NO OFICIAL.

##### RESERVA

de los principales actos de la Excm. Diputación provincial de Barcelona, desde 18 de Julio de 1858 hasta 31 de Marzo de 1862, publicada con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

(CONCLUSION.)

Exposiciones públicas de ganaderia, agricultura é industria.

A consecuencia de la exposicion industrial, improvisada en esta ciudad cuando vinieron á honrarla SS. MM y

AA. en el año 1860, y de que desde entónces la opinion pública reclama unánimemente un palacio para exposiciones agrícolas, pecuarias, industriales y artísticas, la Diputación acordó auxiliarse de una Comisión especial para que con sus conocimientos pudiese llevar á cima un proyecto, tan necesario para la provincia y que está tan en armonía con los hábitos que va adquiriendo nuestra adelantada industria. Presentó dicha Comisión sus luminosos trabajos, y en vista de ellos, la Diputación acordó la construcción de un Palacio para exposiciones, que deberá reunir todos los objetos que la actividad y energía humana produce, ya arrancándolos de las sinuosidades de la tierra, ya contribuyendo á su nacimiento, propagación y desarrollo, ó ya tomando las primeras materias para que, modificadas ó combinadas, respondan á las necesidades morales y materiales que la civilización impone á la presente é impondrá, tal vez con mayor eficacia, á las generaciones futuras. Animada la Diputación de estas ideas, y creyendo además que todos los diversos ramos de producción son dignos de consideración y estima, sentó el principio de que dicho palacio fuese el lazo de unión de la agricultura é industria con las bellas artes, para que viviesen allí, como tres hermanas, bajo la sombra de una común protección y con la seguridad de que el adelanto ó acrecentamiento de la una habia de ser precisamente beneficioso á las demás consocias. A fin de que la agricultura correspondiese fielmente á su instituto, concedióle lugar en el palacio de las exposiciones como ganadera, hortícola y forestal; y porque cada uno de dichos ramos necesita condiciones especiales para la buena colocación de sus productos, consigné que la ganadería que requiere grandes espacios, en razón de ser tantas las especies de irracionales que el hombre emplea para sus usos y necesidades, se albergase en construcciones rústicas, emplazadas en los jardines ó parques del edificio, que al tiempo que contribuyesen á la belleza é higiene del mismo, tuviesen relación de analogía con las condiciones naturales de los seres exhibidos, y que las secciones hortícola y forestal dominasen á cielo abierto, combinándolas de modo que los productos pudiesen ofrecerse á la vista y estudio de los concurrentes como nacidos en el mismo suelo, á cuyo efecto podrían establecerse invernáculos y ombráculos que mantuviesen á las plantas en estado de lozanía y aparente desarrollo; colocando las máquinas y aperos que facilitan y mejoran los cultivos, en la situación que les fuese mas propia, según las condiciones que dominan al tiempo de utilizarse de ellos los labradores.

La industria, por su naturaleza, es la que abarca mayor variedad de objetos, viniendo comprendido dentro de su órbita todo lo que hace el hombre para cambiar, modificar ó combinar primeras materias; así es que siendo múltiples y diferentes los objetos á que debe atender, la Diputación reconoció que diversos habian de ser sus departamentos ó salas, y diversas también sus respectivas condiciones. A este fin, designó una sección para las primeras materias, dividiéndolas por reinos, mineral, vegetal y animal, y permitiendo figurar entre ellas las primeras transformaciones que sufren, para ofrecerlas en el mercado, como género aplicable al uso de determinadas industrias. Destinó una segunda sección para los aparatos que facilitan el trabajo, siendo de su dominio, desde la máquina de vapor y el telégrafo eléctrico, hasta los aparatos fotográficos, subdividiendo la sec-

ción en partes, según el distinto oficio que aquellos ejercen, como por ejemplo, aparatos de locomoción terrestre y marítima, máquinas fijas para dar vida á un sistema, aparatos para la transmisión, etc. Señaló una tercera sección, para la exhibición de todos los objetos en que la industria emplea los metales como primera materia, empezando por el hierro y sus combinaciones y siguiendo los demás que tienen aplicación en las artes. Previno una cuarta sección, en que se comprendiesen todos los artefactos que emplean la madera como primera materia, desarrollándose en la misma sección todas aquellas industrias en que domine constantemente este material. Reservó una quinta sección, para servir á las industrias que toman la piedra natural ó artificial como objeto de su actividad, figurando, desde la talla de la piedra y la construcción del ladrillo, hasta la elaboración de los mármoles y las porcelanas mas delicadas y exquisitas. Abarcó en una sexta sección los objetos que reconocen, como base, las sustancias animales, desde los objetos de esta, hueso y concha, hasta los de curtidos y peletería, y de lana, pelo y seda: admitiendo otra subdivisión, en extremo interesante por su naturaleza y variedad, para los objetos relativos á la fabricación del hilo, lino y algodón y mezclas. Finalmente no descuidó la Diputación de designar una octava sección, que reuniese los productos que, ya por la multiplicidad de sus elementos, ó por la singularidad de su forma, ó complicación de sus usos, fuesen de difícil clasificación.

La exposición industrial, para desarrollarse cual corresponde, debe reunir locales de distintas condiciones. Espacios abiertos, donde puedan agruparse las primeras materias u objetos que, por su naturaleza, deben resistir la intemperie: locales anchos y despejados, pero cubiertos, situados en el plan terreno, para la colocación de la gruesa maquinaria: sitios reducidos y elegantes que no contrasten con aquellos artefactos, en que la delicadeza del trabajo y el valor de la materia se emplean como objetos de adorno, lujo ó decoración: y departamento especial para el establecimiento de un vapor, con las transmisiones necesarias, para dar movimiento á las máquinas. Todo esto se necesita, y á todo ha procurado atender la Diputación.

Consideró esta que las Bellas Artes en el palacio de las exposiciones, debían tener tres salas ó locales destinados, uno á la pintura, otro á la escultura y otro á la arquitectura. Que el que se destinase á la primera, debería ser de condiciones especiales, atendiendo al tamaño de las obras y á la luz, pues que los lienzos necesitan para su buen efecto óptico un solo foco luminoso, y que los trabajos de escultura y de arquitectura podrían acomodarse perfectamente en espacios corridos, con luz alta pero lateral, y los grabados y proyectos en galerías muy alumbradas, pero de menores proporciones.

Aparte de las localidades que se destinasen para la estancia de los dependientes, encargados del aseo y vigilancia del edificio y custodia de las exposiciones, acordó la Diputación que se dotase el palacio de un gran salón para la distribución de premios á los expositores; de los correspondientes para rayos, ó aparatos neutralizadores de las corrientes eléctricas; de juegos de bombas para la extinción de incendios, y del suficiente caudal de agua para el servicio de máquinas, limpieza del edificio, abrevadero de los ganados, humedad de los jardines

y parques y riego de las tierras de implantación artificial de objetos de cultivo.

Un proyecto de tan grandiosas proporciones, que tantas ventajas debe proporcionar su realización, merece un concienzudo y detenido estudio, acerca del modo de conducirlo á buen término, y la Diputación, consultando las cuestiones económicas que con el mismo se enlazan y procurando resolverlas de la manera mas satisfactoria, escogitará y sugetará á la aprobación de la Superioridad los medios ó arbitrios que correspondan al objeto y dejen desahogada á la provincia para cubrir las obligaciones del presupuesto, según su importancia y orden de preferencia.

#### Mejoras públicas.

El ensanche de Barcelona, aunque a primera vista de interés local, no ha podido ser indiferente á la Diputación. Capital Barcelona de la provincia de su nombre y del antiguo Principado, población importantísima por su vecindario y por la vitalidad que en todos ramos encierra, ceñida hasta ayer por un cinto de piedra que se oponía á su desarrollo, la Diputación provincial debía ver en su ensanche la satisfacción de la mas perentoria de sus necesidades.

A él habiase mostrado favorable ya en anteriores épocas; pero en 1858, despues de haber estado representada, por medio de dos de sus individuos, en algunas juntas celebradas en el palacio de la Capitanía general, emitió un razonado dictámen en que, mostrando el reducido espacio á que se veían condenados á vivir los habitantes de Barcelona, comparándolo con el que necesitan las poblaciones de gran vecindario, para conservar la salud á sus moradores, y haciendo ver el progresivo desarrollo que tenia la capital del Principado, concluía manifestando que eran insuficientes los ante-proyectos de ensanche formados, y que era necesario dar á las construcciones una zona ilimitada para que con ellas pudiesen satisfacerse las presentes y futuras necesidades del vecindario.

Tomó también parte la Diputación, por medio de un vocal de su seno, en las deliberaciones de la Comisión consultiva, creada despues por el Ayuntamiento; y aunque, cuando fué invitada en 1861 por dicha corporación, para que nombrase dos individuos de su seno que la representasen en la Junta, que iba á crearse para la propuesta de reformas y demás mejoras de que era susceptible el plan de ensanche de Barcelona aprobado por el Gobierno de S. M., se vió en el sensible caso de contestarle que no le era dable nombrar comisionados; lo hizo fundada en que, según disposiciones superiores, debería algun día deliberar, en corporación, acerca del referido ensanche, ó incidentes que el mismo motivase.

Igual importancia que el ensanche de la ciudad, tiene la mejora de su puerto. Careciendo el actual del necesario abrigo para la seguridad de los buques, de facil entrada para los mismos, del necesario desahogo para las operaciones de carga y descarga, de espaciosos lugares y de grandes almacenes á él contiguos, para el depósito momentáneo ó permanente de géneros, de astilleros, de varaderos, y de cuantas condiciones reclama la importancia de una de las primeras plazas comerciales del Mediterráneo, su mejora y ensanche ha sido una necesidad recientemente atendida; pero antes de acordarlo así el Gobierno de S. M., tuvo la Diputación provincial ocasión de solicitarlo y de examinar los planos en

unión con el distinguido ingeniero, entonces Jefe de la provincia, D. José Rafo, autor de los mismos, quien despues de las esplicaciones cumplidas que dió, acerca de las obras, mereció el mas afectuoso pláceme de parte de la Diputación.

#### Empresas particulares.

A tenor de lo establecido en el párrafo 6.º del art. 57 de la ley de 8 de Enero de 1845, los Gobernadores de provincia pueden oír el dictámen de las Diputaciones provinciales sobre cualesquier asunto en que lo consideren conveniente. La Diputación provincial ha sido con este motivo frecuentemente consultada, sobre la utilidad de empresas que, si inmediatamente eran de índole privada, podían redundar mas ó ménos próximamente en bien de los intereses comunes. Entre ellas se distinguen la de traida de aguas á Gracia, la del canal del llano de Barcelona, la del canal de Barcelona, proyectadas para aprovechamiento de fuerza motriz del rio Llobregat y riego del llano de Barcelona las segundas, y las tres para dotarle de aguas potables, que tan escasas son en tan dilatada zona; y la Diputación provincial ha emitido acerca de todas ellas razonados dictámenes, como cumplía á la confianza, puesta en su imparcialidad y sus luces, á la importancia del objeto, y á la magnitud de los intereses que las empresas representaban.

### DICTÁMEN

presentado á la Sección de Ciencias morales del Ateneo catalán por una comisión de su seno encargada de estudiar el referido problema y redactado por D. José Leopoldo Feu, como Vocal-Secretario de la misma.

#### Extinción de la mendicidad.

La Comisión nombrada para emitir su dictámen sobre el problema de la Mendicidad, examinar si cabe extinguirla y en todo caso proponer los medios mas adecuados para conseguirlo en nuestra provincia, tiene hoy el honor de ofrecer á la Sección de Ciencias morales el escaso fruto de sus deliberaciones (1).

Ni un solo instante debió ocultarse á la Comisión la importancia y trascendencia del elevado problema que á su criterio se hallaba sometido; y aunque en gran parte pudieron arredrarla aquellas dificultades, que ofrece siempre toda cuestión eminentemente compleja y que en la dilatación de los tiempos pocas veces ha sido resuelta sin que dejáran de lastimarse intereses económicos respetables ú otras no ménos sagrados del orden moral, animóse sobremanera al considerar que, enriquecida hoy con las experiencias de lo pasado, no le era ya posible dejarse seducir por desalentadas teorías y rutinarios expedientes que fueron antes piedra de tropiezo en naciones por extremo filantrópicas; y, mas que

(1) Este dictámen fué presentado á la Sección de Ciencias morales del Ateneo en 5 de Diciembre de 1861; ha sido objeto de discusión en ella durante las sesiones de 19 de Diciembre del mismo año, 2, 16 y 30 de Enero, 15 y 27 de Febrero, 13 y 27 de Marzo de 1862, y quedó aprobado definitivamente en 24 de Abril último.

todo, infundióle alientos desde su primer debate la idea de que, como los individuos de la Comisión resolvían casi con identidad de criterio el sinnúmero de cuestiones que naturalmente se suscitan al recorrer los anales de la Beneficencia pública, no era muy difícil que al tratar de combatir en una de sus partes la plaga del pauperismo se formulase un pensamiento reformador con absoluto concierto y unidad de miras.

Por fortuna, tan alhagadora y risueña esperanza no se ha desvanecido posteriormente; y si en alguna cuestión científica de segundo orden surgieron disidencias gravísimas entre varios de los individuos de la Comisión, el debate ha estrechado las distancias entre opiniones aparentemente contrarias, y hoy le es dado presentarse unida y compacta ante la Sección de Ciencias morales para rendirle estrecha cuenta del importantísimo problema que á su buen celo ha sido confiado.

La primera dificultad con que tropezó la Comisión era esencialmente abstracta y especulativa.

¿Podía á la luz de la ciencia aconsejarse la supresión de la mendicidad?

¿Era esta como el pauperismo un elemento congénito de las sociedades humanas?

¿La destrucción de la mendiguez presuponia el reconocimiento socialista del derecho á la asistencia?

¿Era legítima la aspiración á coartar el ejercicio de la mendicidad en las sociedades que viven bajo la influencia moral del cristianismo?

—La segunda parte de su trabajo habia de consistir en el estudio histórico y comparativo de las diversas medidas adoptadas en varios pueblos de Europa para llegar á la extinción de la mendicidad.

Y últimamente, correspondia á la Comisión sentar las bases del plan reformador en su concepto mas aceptable, legal y cumplido para llegar á la resolución del problema que tenia á su cargo, haciendo al mismo tiempo las necesarias indicaciones sobre la parte orgánica y constitutiva del proyecto.

Y dado que bajo la forma metódica que antecede se fué eslabonando paulatinamente el trabajo de la Comisión, cree os lo mas expedito, natural y oportuno conservar igual orden de exposicion en el presente dictámen.

### PRIMERA PARTE.

Desde que Malthus patentizó los peligros á que se presenta ocasionada la beneficencia pública y en son de apocalíptico presagio anunció males sin cuento para aquellas sociedades que lo esperan todo del poder administrativo, es evidente que la caridad ha debido ser limitada y dirigida por saludables consideraciones de orden público á fin de que no cediere en menoscabo y detrimento de los mismos Estados y de los particulares. Enhorabuena que la santa religión cuyo vivificante rocío fecunda nuestras almas haya dignificado y enaltecido el espíritu de la caridad; enhorabuena que los pechos rebosantes de fervoroso sentimiento y encendidos en la ardiente llama del cristianismo contraigan laudable mérito cuando distribuyen el sobrante de sus rentas entre la clase menesterosa; pero el espíritu de la caridad necesita ser ciego para no dejar de ser cristiano? ¿Se pierde la espontaneidad del sentimiento católico porque con preferencia se destine el

socorro al que, afligido por reales privaciones y estrecheces, ha de emplear en gastos útiles y dignos de loa la dádiva del rico? ¿Seria contrariar el recto sentido del Evangelio coartar cualquiera de las formas exteriores de la caridad, si se demostrase que ella, lejos de ser bienhechora, resulta desfavorable á las mas poderosas exigencias de la moral social?

En verdad que nó, y bajo este punto de vista aparece ya insostenible el divorcio soñado por algunos entre el espíritu del cristianismo rectamente interpretado y las luminosas y eficacísimas enseñanzas de la moderna economía política.

Esta consideración, pues, deja en su punto y justifica por completo las redobladas y profundas investigaciones á que se consagran con perseverante celo los nuevos escritores de beneficencia; y partiendo de este principio cree la Comisión que mucho menos puede hoy inculparse á la Sección de Ciencias morales del Ateneo catalán por haber puesto sobre el tapete de la discusión el importantísimo problema de la mendiguez, que tan solamente hace referencia á una de las formas sociales y públicas de la caridad.

La cuestión de la mendicidad y sus remedios no es, ni con mucho, la cuestión del pauperismo. Recorre este último problema una esfera mucho mas dilatada y extensa: comprende en sus dominios privaciones y miserias que, de puro íntimas, no llegan nunca á exteriorizarse en la sociedad; abarca innumerables padecimientos que devoran á sus solas hasta las mismas personas que á la clase media pertenecen; lágrimas ardientes que se secan cada día en los ojos del pobre vergonzante, y sollozos que se pierden sin eco en la techumbre del hogar doméstico.

Entre la cuestión del pauperismo y el problema de la mendicidad se observa la misma diferencia que hay entre el todo y una de sus partes, constituyendo el ejercicio de la mendiguez la expresión mas tangible y plástica de la miseria social, la última de las formas que puede revestir el pauperismo, y, sin disputa, la mas aflictiva, congijosa y repugnante.

No se crea, pues, que al tratar de la supresión de la mendicidad se piensa ni remotamente en extirpar el pauperismo.

Dios ha prometido por medio de sus apóstoles que habria siempre pobres sobre la haz de la tierra gimiendo bajo el peso de amargas tributaciones, y no cabe esperar, ni mucho menos, que los hechos desmientan á la divina palabra en sus vaticinios y se cauterice la llaga de la miseria, enfermedad incurable de los estados y censo irredimible de la especie humana.

Porque aun en la hipótesis de quedar con el tiempo extinguida la mendicidad, no por esto desaparecería del mundo la pobreza ni cesarían de manar sangre las llagas del cuerpo social.

Con efecto: aun declarando fuera de la ley á los mendigos, ¿qué de privaciones y miserias en el seno de la familia! ¿cuántas esposas macilentas y extenuadas por el hambre que devoran de una manera vergonzante su estrechez, y reciben el óbolo de la caridad en rotos y desabrigados zaquizamies! ¿cuántos que no tienen otra renta que el fugitivo producto de su trabajo para atender de presente á las necesidades de la vida, y que en la contingencia de una crisis industrial, de una enfermedad inesperada y lenta, de súbitos reveses

y contrariedades verían cernerse al ángel de la muerte sobre sus malguarecidas cabezas!

No es, pues, la cuestión de la mendicidad mas que una parte de la cuestión del pauperismo; pero son tantos los inconvenientes que ella trae á su alcance por sí misma, que le interesa sobremanera al poder social excogitar los medios de extirparla, dado que semejante extirpación se halle dentro de la esfera de sus legítimas atribuciones.

Es cosa sabida, porque á nadie se oculta en el estado actual de las sociedades, que la mendicidad encubre muchas veces un abismo sin fondo de podredumbre y de decadencia moral; que la vida nómada y errante del mendigo conduce al menosprecio de las fruiciones domésticas y del espíritu de familia, que á su sombra medran la imprevisión la vagancia, el rufianismo y la procaacidad; que su existencia desluce la civilización de los pueblos; y finalmente, que asimila y confunde en una sola clase al infeliz que invoca la caridad pública viéndose desvalido y sin amparo, y al que, explotándola con refinada hipocresía, invierte tal vez la dádiva del poderoso en garitos y lupanares.

Por otra parte, la posición del mendigo, cuando no lo es accidentalmente sino de por vida, constituye una verdadera amenaza para los intereses legítimos y seculares de la sociedad; porque el hombre acostumbrado á fiar su existencia al flujo y reflujo de la caridad pública nada pierde cuando todo se subvierte en los estados, cuando al fragor de las tempestades políticas retumban los mismos ejes del orden social y cuando corren días de prueba para la propiedad y la familia.

Hé aquí, en reducido cuadro, los peligros de la mendiguez, siendo harito considerable para que veamos con indiferencia su paulatino crecimiento en los grandes centros de población y en las naciones industriales.

Pero ¿está en las atribuciones del poder social extinguir la mendicidad?

¿Es justo arrancar al hombre la facultad de excitar la caridad pública, que aparentemente reviste todos los caracteres de un derecho sagrado é imprescriptible?

Duchâtel, en el libro de la Caridad, ha creído que era tan inseparable del pobre la libertad de mendigar como del trabajador la libertad de industria.

Degerando, sin embargo, niega este derecho en todos sentidos y solo de una manera transitoria capitula con el mismo.

La Comisión ha creído tener en su mano el medio de conciliar ambas opiniones porque si el bien reconoce en abstracto que el Estado no puede impedir el derecho natural de mendigar cuando hay necesidad racional de hacerlo para la conservación de la vida, puede tambien hacer cesar aquella necesidad en cuanto elevados intereses morales lo aconsejen, y entonces será ya en vano que se invoque en favor del pobre la libertad de mendigar. La razón es óbvía. El mismo Duchâtel, que ha sido tan explícito en pró de la mendicidad, no sustenta que el derecho de mendigar sea inherente á la naturaleza humana, sino que tan solo le presta la calidad de derecho con relación á las clases pobres.

Ahora bien; cuando Duchâtel habla del pobre y no del hombre es claro á toda luz que radica el derecho de los mendigos en la idea de la necesidad, y en este sentido es lógico dentro de los mismos principios por él prohibi-

dos que cesando la necesidad debe tambien cesar el derecho.

La legislación penal española es enemiga intransigente de la vagancia, y, así y todo, se reconoce virtualmente en nuestro código el derecho de mendigar en caso de necesidad, previamente declarada esta última, dado que solo se pena la acción de pedir limosna cuando el que la demanda habitualmente lo hace sin la debida licencia; trasluciendo aquí claramente la intención de los redactores del código español que fué respetar el derecho que existe en el verdadero necesitado de implorar la caridad pública cuando la sociedad no ha establecido todavía una compensación al ejercicio de semejante derecho. De todos modos la concesión de la licencia, ó sea, la circunstancia de que el derecho de los mendigos no puede ser legalmente reconocido sino despues de declarado, demuestra que los legisladores españoles tendian tambien á cimentar la facultad de mendigar sobre la condición precisa é indeclinable de la necesidad.

Nadie, que sepamos, ha pretendido antes de nuestra época que el hecho de mendigar públicamente deba ser elevado á la categoría de facultad absoluta del hombre, ni que constituya un derecho propio é inviolable en el sentido de la libertad de industria; por cuanto el mendigo válido voluntario, es decir, el hombre que pudiendo trabajar prefiere vivir á expensas de sus semejantes, dejando aparte los inmensos peligros que la mendicidad trae consigo, nunca podrá decir que se halle en el ejercicio de un verdadero derecho, ya que en las sociedades cristianas es imposible que el individuo levante la idea de sus derechos sobre la abierta infracción de los deberes morales que como á hombre le corresponden. Mas claro: si en virtud de los preceptos y enseñanzas bíblicas el individuo tiene el deber de trabajar cuando puede, no cabe ya que resida en el mismo el derecho absoluto de mendigar cuando quiere; porque sancionar la doctrina contraria seria desnaturalizar en su esencia la idea del derecho, preconizando hasta la exageración una tendencia individualista y dejando desarraigado al poder social.

Limitada, pues, en beneficio de la pobreza la facultad de mendigar, es evidente que ella dejará de ser un acto lícito cuando la caridad se halle de tal modo organizada en los pueblos que resulte innecesaria la limosna á mano para que sean socorridos oportunamente los que estaban bajo el imperio de aquellas durísimas condiciones que un día hicieron legítima y tolerable la costumbre de la mendiguez. Preguntar ahora si la sociedad está en su derecho creando voluntariamente una compensación á los mendigos para que los Estados no incumben en su seno esta ponzoñosa levadura de desmoralización que á la sombra de la mendicidad se difunde, nos parece de todo punto ocioso, sentado el precedente de los perjuicios que aquella trae á su alcance constantemente y atendiendo á que la misión del poder social no es otra que hacer efectiva la sanción del derecho armonizando los intereses de todos.

Pero ¿es posible crear un medio indirecto que conduzca á la extinción de la mendicidad?

Y creándolo, ¿no resultará admitido virtualmente el derecho á la asistencia de los socialistas?

La Comisión se ha ocupado detenidamente de estas importantes cuestiones y cree poderles dar una solución satisfactoria. Basta tener á la vista la historia del pauperismo pa-

ra ver claramente que la costumbre de la mendiguez no aparece como necesidad indeclinable ó elemento congénito de las sociedades.

Pobres ha habido en todas partes, pero no mendigos: y prescindiendo de que á posteriori se demuestra ya que es posible extinguir la mendicidad con el ejemplo de algunos pueblos que han conseguido extirparla modernamente, tambien podemos afirmar en el terreno especulativo que cabe siempre suplir con socorros directos al menesteroso la necesidad de mendigar, creando instituciones adecuadas que, á la manera de los hospitales para el enfermo y de las inclusas para el expósito, ataquen una de las formas sociales de la miseria sin el vano propósito de querer abarcar en su conjunto el problema del pauperismo.

Por lo demás, ya veremos á su tiempo que tales instituciones, bien se constituyan por efecto de la caridad privada, bien reconozcan por origen la caridad administrativa, no pueden nunca convertirse en prima de fomento á la vagancia; toda vez que existiendo solo el derecho de mendigar en favor de aquellos que no tienen racionalmente otro medio con que atender á las necesidades perentorias de la vida, los que en tal caso no se encuentran son indignos de la compensacion á que aludimos, y, lejos de estar hoy en posesion de un derecho civil que merezca ser garantizado, obra de lleno contra los mismos nuestra legislacion positiva.

Como quiera, es evidente que la idea de la supresion de la mendicidad sustituyéndola por un sistema de socorros directo ó indirecto, nada tiene de comun con el derecho á la asistencia que preconizaban ciertos regeneradores del proletariado durante la segunda revolucion francesa.

Todo sistema de socorros es esencialmente voluntario y condicional, como que aun radicando en cierto deber moral imperfecto, nunca aparece revestido de exigibilidad exterior; bajo este concepto los mismos que se llaman economistas puros admiten en la práctica un sistema de beneficencia pública mas ó menos restringido, y la razon de esto consiste en que las medidas benéficas no tienen en su origen el carácter de absolutas, puras é incondicionales que debieran revestir para que pudiéramos tacharlas de reminiscencias socialistas. Si el Estado ó la localidad, por ejemplo, se impusieran hoy la carga de suministrar cierto auxilio al indigente desde el momento en que le prohiben excitar la caridad pública, es evidente que el Estado ó la municipalidad podrian cuando sus ahogos no les permitieran dar á basto á tales socorros exonerarse de su penosa carga reintegrando al individuo en el derecho de mendigar: en este sentido, pues, decimos que la cuestion actual no envuelve virtualmente un problema socialista, sino una aplicacion mas de aquel principio de buen gobierno que aconseja que se cree una compensacion en favor de determinada persona siempre que por causa de interés público se le priva de alguna de sus atribuciones. Y del principio sentado resulta asimismo, como corolario, que al pretender el Estado la supresion de la mendicidad no abdica el poder de reconocerla nuevamente en casos de todo punto extraordinarios, en periodos anormales, cuando por efecto de récias y profundísimas calamidades se ensancha tan considerablemente el número de los pobres que la aplicacion de todo socorro particular seria insuficiente.

Hemos dicho al principio de nuestro trabajo que la caridad cristiana, no por ser hija del sentimiento, excluye la represion en el mismo que la practica con largueza, antes cobra mayores quilates de merecimiento una accion benéfica si acalla verdaderas necesidades y no sirve de incentivo á pecaminosos instintos.

Dando, pues, de barato que la caridad debe ser racional para no desmentir su propia naturaleza, y concediendo desde luego que es legitima atribucion del poder público oponer ciertas restricciones al ejercicio de la misma, preguntóse la Comision si podia dentro del espíritu cristiano llegar hasta extinguir la mendicidad aun creando una compensacion material en favor de aquellos que en el pordioseo libraban la propia subsistencia. Cierto que el público espectáculo de las miserias del desvalido excita la caridad de muchos á quienes ensordeció el estruendo de los mundanos placeres, y que nunca hubieran penetrado quizás por propio impulso en el umbral de cavernosa y destartada guardilla; cierto que en la suma total de lo que dedican los pueblos al socorro de sus necesitados, figura un contingente notable que reconoce por origen los impulsos momentáneos de la comiseracion, y quizás las mismas sugeriones de la vanidad del rico que necesita rodearse de fastuoso y espléndido aparato para repartir con mano pródiga sus ofrendas; pero esto mismo es cosa tan laudable que tenga en su favor la autoridad del cristianismo?

Precisamente en las páginas evangélicas es donde todos hemos aprendido á mirar con desvío que se convierta á la beneficencia en escabel de la banidad. Por el contrario, la caridad privada, como que reúne en alto grado los dos caracteres de desinteresada y modesta, debe ser la mas acepta al espíritu del cristianismo, y en la conciencia de todos se halla que la caridad privada no ha de sufrir el mas ligero menoscabo aun llevándose á buen término la supresion de la mendicidad. La consideracion precedente demuestra, pues, que nuestra religion no está directamente interesada en que se conserve la mendicidad; pero ahora vamos á patentizar que, lejos de tener un interés directo en su conservacion, ganará el cristianismo con que la mendicidad desaparezca de los pueblos. La excitacion de la caridad pública, además de los peligros inherentes al estado de mendiguez antes expuestos, es de suyo ocasionada á embustes y socaliñas que de ninguna manera se compadecen y avienen con el recto espíritu cristiano. Por otra parte la imprevisión, el rufianismo y la vagancia, que suelen ocultarse á la sombra de la mendicidad, son enteramente opuestos á la tendencia de la doctrina evangélica; así que suprimiéndolos de una vez y excluyendo del socorro á los indignos (1), lejos de cegarse la fuente inextinguible de la caridad, saldrán mas puros y cristalinos sus raudoles.

En tanto, pues, no se anulan la espontaneidad ni la energía del sentimiento cristiano apartándose de nuestros ojos el espectáculo lastimoso de miserias que ofrece el pordioseo, como que se robustecerá mas y mas la caridad reflexiva cuando las personas generosas y bien nacidas sepan que el ébulo de sus economías aliviara verdaderas necesidades, sin ceder nunca en beneficio del mendigo hipócrita, que, hoy cubierto de artificiosas llagas, fija sus reales en el átrio del templo, ó se ostenta procaz en las encrucijadas y

caminos públicos pidiendo sin rubor y librando su subsistencia y la de sus pequeñuelos en las supercherias y trazas de la mala fé.

Condensando, pues, en breves toques las consideraciones expuestas tenemos, que es lícito en el terreno jurídico, legitimo bajo el punto de vista cristiano y hacedero en el orden práctico sustituir la caridad indiscreta por la caridad discreta; destruir la limosna á mano reemplazándola por un prudente sistema de socorros al verdadero necesitado, (y dirigir (que no desautorizar) el mandamiento evangélico de la caridad poniéndolo en armonía completa con las exigencias del bien público y los preceptos de la moral social.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS.

En la redaccion de este periódico oficial se halla de venta el *Manual de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal y en leyes decretos y reglamentos administrativos que pueden corregirse gubernativamente, y de las que solo pueden pensarse en juicio verbal.*

Por D. Emilio Cánovas del Castillo. Importe del libro 10 rs. en esta capital y 12 remitido por el correo franco de porte.

### COLEGIO INTERNACIONAL.

(INTERINAMENTE.)

CALLE DE CAPELLANES, 8, PRINCIPAL.

Queda abierta su matricula desde este dia.

La clase de instruccion primaria, base de toda educacion, es esmeradísima.

Lo son igualmente, regentadas por eminentes profesores adornados con los títulos que exige la enseñanza doméstica, las cátedras que constituyen los cuatro años primeros de las carreras científica y literaria.

Y sobre todo se han elegido catedráticos especiales nacionales y extranjeros para el desempeño de las clases preparatorias, necesarias para el ingreso en las escuelas de: ingenieros militares; de caminos, puertos y canales; de minas, montes é industriales; de estado mayor; de artillería; de administración militar; de armas de infantería y caballería; de ayudantes de obras públicas; de correos; de estadística; de telégrafos, etc.

Asi pues, es *especialísima* la instruccion en matemáticas, química, historia, geografía, frances, inglés, alemán, dibujo en todos sus ramos, etc., etc.—Hay clases de adorno.

Este colegio, cuya educacion será europea, y se perfeccionará sin desembolso adicional en los establecimientos de primer orden asociados á esta empresa en Paris, Londrés y Viena, es propiedad y está administrado exclusivamente por los mismos padres de familia, quienes sin objeto de lucro individual, dedican los reditos de su capital y todos los productos:—Primera-mente, á proporcionar colectiva y económicamente á sus hijos una educacion inmejorable en toda la latitud de que esta es susceptible; y en segundo lugar, á acumular capital hasta formar el necesario para redimir la suerte militar de sus hijos, ó para que concluyan del todo la carrera á que se dediquen; ó en fin, para continuarles esta por cuenta del colegio, en el caso de desgracia ó fallecimiento del padre sócio.

Estos resultados benéficos y nuevos son debidos á una combinacion tan sencilla como bien calculada, y á la facilidad que su asociacion con otros colegios los da para recibir de ellos ó suministrarles aquellas notabilidades científicas de que mutuamente puedan necesitar.

El número de sócios es limitado. Las personas que deseen serlo, ó colocar sus niños en el establecimiento, podrán enterarse de las condiciones acudiendo al mismo colegio, de ocho á doce de la mañana.

### OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluvio-metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
10.	701,08	3,12	38,6	27,3	11,3	15	12	3	21,1	12,3	70	44	S. O.	6,30	"	Nubes: viento cálido.
11.	701,69	0,74	38,2	27,3	10,9	15	11	4	21,1	8,3	70	57	O.	10,36	"	Nubes: brisa caliente.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo,

(1) Si benefeceris, scito cui feceris. (Eclesiastico, cap. 12, vers. 1.º)